

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que la Dra. MARIA DEL SOCORRO CORTES ORTIZ haya concurrido al despacho para tomar posesión del cargo. Sírvase proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

RELEVAR del cargo de Curadora Ad-Litem del demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASCUAL BENAVIDES ORDOÑEZ a la Dra. MARIA DEL SOCORRO CORTES ORTIZ y en su lugar designar en el cargo al (la) Dr. (a.) EDGAR HERNAN ECHEVERRAY MARTINEZ, abogado en ejercicio, tomado de la lista oficial, quien se ubica en la Calle 43 N: 111-50 Edificio Valparaiso ofc. 801 a quien se le comunicara la designación por telegrama, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, manifieste si acepta o no, en este último caso acreditando la razón, so pena de hacerse acreedor (a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 48 numeral 7 ibidem del C.G.P.). Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 123 DE HOY dic. 18/ 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria.

RAD. 760013103002 2012 00102 00
RB/

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON no ha presentado el informe de su gestión, Sirvase proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2020.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

76001310300419971525300.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Revisada la actuación, observa el despacho que pese a haberse enviado telegrama a la secuestre, esta no ha dado respuesta al requerimiento, del despacho, así las cosas el Juzgado

RESUELVE

Requerir por segunda vez, a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, para que de forma inmediata proceda a presentar el informe pertinente, haciéndole saber que su renuencia a dar cumplimiento a lo ordenado, le hará acreedora a las sanciones que contempla la ley.

Librese la correspondiente comunicación..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

| | |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA | |
| EN ESTADO No. <u>423</u> | DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| CALI, <u>Dic. 18/2020</u> | |
| DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARÍA | |

120

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que la Dra. MARIA ELIZABETH CORRAL GUEVARA haya concurrido al despacho para tomar posesión del cargo. Sírvase proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

RELEVAR del cargo de Curadora Ad-Litem de los demandados SOCIEDAD MOYA INDUSTRIAS METALMECANICAS S.A.S., LUZ ALEIDA SANCHEZ HERRERA Y MARIUS BLANCO a la Dra. MARIA ELIZABETH CORRAL GUEVARA y en su lugar designar en el cargo al (la) Dr. (a.) STELLA CECILIA ECHEVERRY ZUÑIGA, abogado en ejercicio, tomado de la lista oficial, quien se ubica en la Cra. 8 N: 9-68 ofc. 404

a quien se le comunicara la designación por telegrama, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, manifieste si acepta o no, en este último caso acreditando la razón, so pena de hacerse acreedor (a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 48 numeral 7 ibidem del C.G.P.). Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 123 DE HOY Dic. 18/2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria.

RAD. 760013103004 2017 00177 00
RB/

118

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que la Dra. GLORIA ELAINE CIFUENTES MARMOL haya concurrido al despacho para tomar posesión del cargo. Sírvase proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

RELEVAR del cargo de Curadora Ad-Litem del demandado HAROLD URIBE CEBALLOS a la Dra. GLORIA ELAINE CIFUENTES MARMOL y en su lugar designar en el cargo al (la) Dr. (a.) SONIA ELIZABETH ENRIQUÉZ SOTO....., abogado en ejercicio, tomado de la lista oficial, quien se ubica en la Avenida 3 Norte N= 8N-24 ofc. 607.....

a quien se le comunicara la designación por telegrama, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, manifieste si acepta o no, en este último caso acreditando la razón, so pena de hacerse acreedor (a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 48 numeral 7 ibidem del C.G.P.). Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 123 DE HOY Dic. 18/2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaría.

RAD. 760013103004 2017 00271 00
RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha agosto 14 de 2019 (fl. 64), proferido dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por la sociedad MONZAGRO S.A.S contra ORLANDO RINCON BONILLA, por el cual se dispuso comisionar a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, a fin de practicar la diligencia de restitución a la sociedad demandante del inmueble ubicado en la Calle 11 No. 127-55 ubicado en la Parcelación Alférez Real Corregimiento de Pance y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-57051.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente hace alusión que a folio 42 obra constancia de pago de cánones de arrendamiento por valor de \$383.460.000.00 que tiene por efecto el pago de la obligación que se cobra en este proceso, al igual que constancia de pago fechada el 12 de febrero de 2019.

Arguye que a pesar que existe en el proceso constancia de pago de los cánones de arrendamiento, estos no fueron tenidos en cuenta y se profirió sentencia, lo que indica que no se hizo control de legalidad.

A consecuencia de lo antes expuesto, indica el recurrente que es ilegal la orden de entrega material del bien inmueble objeto de la restitución.

De dicho recurso se corrió el traslado correspondiente a la parte demandante, quien manifestó que la consignación a que se refiere el recurrente fue arrimada al proceso, pero el valor no cumple con la exigencia legal por cuanto que dichos valores fueron aplicados unilateralmente por el arrendatario al arrendador en febrero de 2019, fecha muy posterior a la fecha de inicio de la presente acción y tenemos que para agosto 23 de 2019 el demandado se encontraba en mora de los cánones de arrendamiento de los meses de marzo y abril, mayo, junio, julio, agosto de 2019 teniendo un saldo pendiente.

Así las cosas y para resolver el mismo se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Tiene por finalidad el recurso de reposición someter a un nuevo estudio una providencia con la que se está inconforme, para que se enmienden los errores que se hubiesen podido cometer en la misma.

La inconformidad del recurrente recae directamente en el hecho de que el Juzgado profirió sentencia y a consecuencia de ello ordenó comisionar a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la

diligencia de entrega a la sociedad demandante del inmueble objeto de restitución sin tener en cuenta que en el proceso obran constancias de pago de los cánones de arrendamiento que asciende a la cantidad de \$383.460.000.00.

El inciso 2 numeral 4 artículo 384 del Código General del Proceso establece: "Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel

Por otro lado el inciso 3 del artículo 384 ibídem indica que cualquiera que fuere la causal invocada para terminación del contrato, el demandado debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento que se causen mientras se encuentre vigente el proceso, lo cual no sucedió en este caso, como ya quedó anotado.

Ahora bien el inciso 5 artículo 292 ibídem establece: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibido. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".

En el presente caso, tenemos que si bien es cierto el demandado consignó los cánones de arrendamiento adeudados hasta febrero del 2019 también lo es que con posterioridad a la fecha antes indicada no acreditó consignación alguna.

Sumado a lo anteriormente expuesto se tiene que dentro del término de traslado tampoco realizó pronunciamiento alguno ni formuló excepción alguna, razón por la cual el Juzgado profirió sentencia, decretando entre otras la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, el día 19 de julio de 2013.

Por tal razón y teniendo en cuenta los argumentos arriba anotados, no hay lugar a revocar la decisión recurrida.

En cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, habrá de negarse el mismo en virtud al numeral 9 del artículo 384 ibídem.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

101

1.- **NO REPONER PARA REVOCAR** el auto fechado el 14 de agosto de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- **NEGAR**, por no ser procedente, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra dicho auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

Dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 095 HOY NOTIFICO A LAS ARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Calí, 05 NOV 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el anterior escrito para lo de su cargo, Sírvase proveer.
Cali, 19 de noviembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

VERBAL RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACION No.
76001310300420180024100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte demandante mediante escrito solicita se de impulso al proceso y se resuelva el recurso presentado por la parte demandada, revisado el proceso, el Juzgado observa que a folio 100 y 101 del presente cuaderno ya el despacho resolvió las anteriores peticiones, así las cosas, el Juzgado Cuarto civil del Circuito de Cali

DISPONE:

Remitir al memorialista, a lo resuelto por este despacho y que obra a folios 100 y 101 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>Dic. 18/2020</u> DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

218

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el anterior escrito presentado por la memorialista para los fines pertinentes. Sirvase proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Luz Stella Vergara Aldana

Demandado: Compañía Suramericana de Seguros de Vida s.a. y otro

Radicación: 760013103004 2018-00249 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

- 1.- Póngase a disposición del memorialista el presente proceso para lo que considere pertinente.
- 2.- Aceptar la autorización otorgada a la Doctora **TAHIS QAMILA BENAVIDES ACOSTA** para revisar el expediente.
- 3.- Por secretaria señálese fecha para ingresar a las instalaciones del Palacio de Justicia para la revisión del proceso.

NOTIFIQUESE



El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

| | |
|------------------------------------------------------------------|--------------|
| JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA | |
| EN ESTADO No. | 123 |
| DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| CALI, | Dic. 18/2020 |
| DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria | |

29

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el certificado de entrega del envío de la comunicación para notificación al demandado, allegada por el servicio de mensajería SERVIENTREGA Centro de Soluciones. Sírvase Proveer

Cali, 11 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

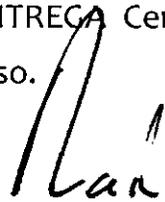
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

760013103004 2019 00114 00

Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

GLOSAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación a la sociedad demandada UNICRES S.A.S. en la carrera 28 No: 6 – 55 de Cali (con resultado positivo), la cual se realizó conforme al Art. 291 del C.G.P., enviada por mensajería SERVIENTREGA Centro de Soluciones, para que obren y consten dentro del proceso.



NOTIFIQUESE

El Juez

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SANTIAGO DE CALI, <u>Dic. 18/2020</u></p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RB/

137

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el certificado de entrega del envío de la comunicación para notificación a la demandada, allegada por el servicio de mensajería SERVIENTREGA Centro de Soluciones. Sírvase Proveer

Cali, 11 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

760013103004 2019 00211 00

Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

GLOSAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación a la demandada DANIELA DIEZ GONZALEZ en la carrera 85 C No. 13 B - 37 de Cali (con resultado positivo), la cual se realizó conforme al Art. 292 del C.G.P., enviada por mensajería SERVIENTREGA Centro de Soluciones, para que obren y consten dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

| | |
|------------------------------------------------------------|--------------|
| JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA | |
| EN ESTADO No. | 123 DE HOY |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| SANTIAGO DE CALI, | Dic. 18/2020 |
| DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA | |

RB/

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cali, 11 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 76001310300420200002000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a los documentos aportados, el Juzgado

DISPONE:

Agregar a los autos el anterior escrito proveniente de Bancoomeva y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>Dic. 18/2020</u></p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.
Cali, 09 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

AUTO No. 841
76001310300420200009500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ LOSADA contra YOLANDA IMBACH CASTILLO y EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

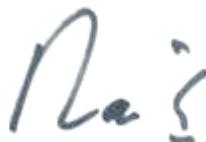
3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

4.- De conformidad con lo prescrito en el literal b) artículo 590 del Código General del Proceso, preste caución la parte actora por la cantidad de **\$ 36.400.000,00** m/cte., a fin de proceder a decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados.

5.- RECONOCE personería al Doctor JORGE OMAR VELANDIA LARA, abogado portador de la T. P. No. 309.248 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

DP

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO Nro. <u>123</u> DE HOY <u>18-12-2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

SECRETARIA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase Proveer.
Cali, 09 de diciembre de 2020
LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Auto No. 848
76001-31-03-004-2020-00139-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE

1.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** promovida por las señora ADRIANA ZACIPA y LILLIANA ZACIPA ANTERO contra PATRICIA IDROBO.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- DE LA DEMANDA y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

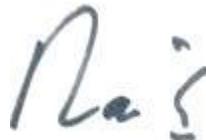
3.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte pasiva personalmente conforme a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte actora a fin de que aporte el respectivo arancel judicial.

4º De conformidad con lo prescrito en el numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso preste caución la parte actora por la suma de \$13.800.000,00 m/cte., a fin de proceder a ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien sujeto a registro.

4.- **RECONOCERLE** personería al Doctor JAVIER ALEXIS MACANA, abogado portador de la T. P. No. 157.041 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 18-12-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto No.1629
RAD.004-2016-00110-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Como

quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, promovida por el señor **HERIBERTO ARANGO QUINTERO** contra **FRANCIS FABIOLA JIMENEZ OSPINA**.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte actora a fin de que aporte el respectivo arancel judicial.

4º De conformidad con lo prescrito en el numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso preste caución la parte actora por la suma de \$_____ m/cte., a fin de proceder a ordenar la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

dp

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

| |
|-----------------------------------------------------------|
| JUZGADO CAURTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI |
| EN ESTADO Nro. _____ DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria |